

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 206
Radicación No. 760013110003 2019-00377-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

El apoderado Hever Hernández Certuche, presenta escrito en el que señala que revisado el trabajo de partición advierte que en su calidad de partidador cometió un yerro al asignar los porcentajes de los bienes inmuebles objeto de adjudicación, toda vez que se hacen conforme los inventarios y avalúos, pero dichos avalúos allí relacionados, no se acompasan a las directrices del art. 444 del C.G.P, toda vez que superan el incremento permitido, lo que perjudicaría a sus clientes cuando vayan a registrar la sentencia, "pues el valor a pagar sería demasiado oneroso".

Que de dicho error no se percató la judicatura y se procedió a la partición, por lo que debe corregirse el trabajo partitivo, presentarse otro y "reemplazar el anterior".

Para resolver debe señalar esta cognoscente que al tenor del art. 286 del C.G.P, *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*

Luego, revisada la actuación, se tiene que en ningún error aritmético se ha incurrido por parte de este despacho en las decisiones proferidas, que puedan ser objeto de corrección; y que la solicitud de allegar un nuevo trabajo partitivo a todas luces deviene improcedente, comoquiera que presentado el trabajo de partición, ninguna objeción elevó frente a este -además que fue él quien lo elaboró- sin que resulte de recibo lo argumentado que como los inventarios y avalúos quedaron debidamente aprobados, ello se torna intocable en la partición.

Añádase que mediante sentencia No 147 del 02 de noviembre de 2022 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación dentro de esta mortuoria, sin que ningún reparo hubiese enfilado el apoderado judicial contra dicho fallo.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

R E S U E L V E

NEGAR por improcedente la solicitud "de corrección" elevada por el mentado abogado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintidós (22) de febrero de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e7b7065b50ecb3ecb3c46c0ede3689c3eadc51c1ece44ed64b03a8bffbe2a6
Documento generado en 21/02/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>